



**PARLAMENTO**  
DEL URUGUAY

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Secretaría

**COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA**

CARPETA N° 4539 DE 2024

REPARTIDO N° 1211  
SETIEMBRE DE 2024

**EDUCACIÓN EMOCIONAL**

Se declara de interés general su promoción

***XLIX Legislatura***

## CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°. - Declárase de interés general la promoción de la educación emocional.

Artículo 2°. - Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

“Artículo 2°. (De la educación como bien público).- Reconócese el goce y el ejercicio del derecho a la educación, como un bien público y social que tiene como fin el pleno desarrollo físico, psíquico, emocional, ético, intelectual y social de todas las personas sin discriminación alguna”.

Artículo 3°. - Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

“Artículo 3°. (De la orientación de la educación).- La educación estará orientada a la búsqueda de una vida armónica e integrada a través del trabajo, la cultura, el entretenimiento, el cuidado de la salud, el desarrollo de la inteligencia emocional - conforme al estado evolutivo del educando-, el respeto al medio ambiente, y el ejercicio responsable de la ciudadanía, como factores esenciales del desarrollo sostenible, la tolerancia, la plena vigencia de los derechos humanos, la paz y la comprensión entre los pueblos y las naciones”.

Artículo 4°. - Sustitúyese el inciso segundo del artículo 12 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

“Asimismo, el Estado articulará las políticas educativas con las políticas de desarrollo humano, emocional, cultural, social, tecnológico, técnico, científico y económico. También articulará las políticas sociales para que favorezcan al cumplimiento de los objetivos de la política educativa nacional”.

Artículo 5°. - Sustitúyese el artículo 40 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

“Artículo 40. (De las líneas transversales).- El Sistema Nacional de Educación, en cualesquiera de sus modalidades contemplará líneas transversales entre los cuales se encuentran:

- A) La educación en derechos humanos;
- B) La educación ambiental para el desarrollo humano sostenible;
- C) La educación artística;
- D) La educación científica;
- E) La educación lingüística;
- F) La educación a través del trabajo;

- G) La educación para la salud;
- H) La educación sexual;
- I) La educación física, en recreación y el deporte;
- J) La educación emocional, de acuerdo a los lineamientos que se especifican:
  - 1) La educación en derechos humanos tendrá como propósito que los educandos, sirviéndose de conocimientos básicos de los cuerpos normativos, desarrollen las actitudes e incorporen los principios referidos a los derechos humanos fundamentales. Se considerará la educación en derechos humanos como un derecho en sí misma, un componente inseparable del derecho a la educación y una condición necesaria para el ejercicio de todos los derechos humanos.
  - 2) La educación ambiental para el desarrollo humano sostenible tendrá como propósito que los educandos adquieran conocimientos con el fin de fomentar actitudes y comportamientos individuales y colectivos, para mejorar las relaciones entre los seres humanos y de éstos con el entorno. Procurará desarrollar habilidades para potenciar un desarrollo humano sostenible en la búsqueda de una mejora sostenida de la calidad de vida de la sociedad.
  - 3) La educación artística tendrá como propósito que los educandos alcancen a través de los diferentes lenguajes artísticos, una educación integral, promoviendo el desarrollo de la creatividad, la sensibilidad y la percepción, impulsando la creación de universos singulares que den sentido a lo que es significativo para cada ser humano.
  - 4) La educación científica tanto en las áreas: social, natural y exactas tendrá como propósito promover por diversas vías, la comprensión y apropiación social del conocimiento científico y tecnológico para su democratización. Significará, también, la difusión de los procedimientos y métodos para su generación, adquisición y uso sistemáticos.
  - 5) La educación lingüística tendrá como propósito el desarrollo de las competencias comunicativas de las personas, el dominio de la lengua escrita, el respeto de las variedades lingüísticas, la reflexión sobre la lengua, la consideración de las diferentes lenguas maternas existentes en el país (español del Uruguay, portugués del Uruguay, lengua de señas uruguaya) y la formación plurilingüe a través de la enseñanza de segundas lenguas y lenguas extranjeras.
  - 6) La educación a través del trabajo tendrá como propósito incorporar a los educandos en el concepto del trabajo como actividad propia de los seres humanos e integradora a la vida social.
  - 7) La educación para la salud tendrá como propósito la creación de hábitos saludables, estilos de vida que promuevan la salud y prevengan las enfermedades. Procurará promover, en particular, la salud mental, bucal, ocular, nutricional, la prevención del consumo

problemático de drogas y una cultura de prevención para la reducción de los riesgos propios de toda actividad humana.

- 8) La educación sexual tendrá como propósito proporcionar instrumentos adecuados que promuevan en educadores y educandos, la reflexión crítica ante las relaciones de género y la sexualidad en general para un disfrute responsable de la misma.
- 9) La educación física, en recreación y deporte, tendrá como propósito el desarrollo del cuerpo, el movimiento, la interacción, y la actividad humana, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida, al desarrollo personal y social, así como a la adquisición de valores necesarios para la cohesión social y el diálogo intercultural.
- 10) La educación emocional tendrá como propósito desarrollar habilidades para reconocer, comprender y gestionar las emociones, y dotar a los educandos de aptitudes para afrontar situaciones de adversidad, fortalecer la autoestima, incentivar el rendimiento curricular, y fomentar relaciones interpersonales positivas y constructivas.

Las autoridades velarán para que estas líneas transversales estén presentes, en la forma que se crea más conveniente, en los diferentes planes y programas”.

Artículo 6°.- La Comisión Coordinadora de la Educación creada por el artículo 106 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, conformará una Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional a los efectos del estudio y asesoramiento en materia de educación emocional, que deberá integrarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos, experiencia o versación sobre dicha temática.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de setiembre de 2024.

BEATRIZ ARGIMÓN  
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO  
SECRETARIO

≠